



Ref.: 6923/20

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL AMW S.A., BAJO REFERENCIA Nº6923/20.

RESOLUCIÓN EXENTA N°		/	
SANTIAGO,	4182	06.10.2020	

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución Nº 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Nº6923/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Memorándum A1/593 del 28 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo Nº 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1410, de 2015, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 30 de julio de 2020, la empresa "Sociedad Comercial AMW S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 02 productos, declarados por el postulante como "Máscara autofiltrante", de la marca "HV-N" y "CLINICON", modelos "9501B" y "B-111", respectivamente;

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 01 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos y jurídicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En la notificación se señala que el producto declarado como modelo "B-111" no es un elemento de protección por lo que no procede su tramitación. Con todo,



cumplido el plazo, el interesado no envía los antecedentes solicitado que permitan subsanar la presentación original.

CUARTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Nº 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005; el Decreto Supremo Nº 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta Nº 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución Nº7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta Nº56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TENGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 30 de julio de 2020, bajo Ref. Nº6923/20, por la empresa "Sociedad Comercial AMW S.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Máscara autofiltrante	HV-N	9501B

2. TENGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuniquese.

SALUD ENTO SALUD

CAATRICIO MIRANDA ASTORGA

JEFE

PEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL INSTRUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 471/20 Ref. 6923/20 . 29.09.2020

Distribución:

- Interesado

- Gestión Documental